

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**RELACIÓN E INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN Y EL PRINCIPIO DE
CELERIDAD EN LOS PROCESOS ACTUADOS EN INSTANCIAS JUDICIALES
DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL DIPLOMADO SOBRE
CONCILIACIÓN Y MÉTODOS ADECUADOS DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

DANITZA QUISPE COLQUE

SUCRE - BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado del Diplomado sobre conciliación y métodos adecuados de resolución de conflictos, **Versión xxx** de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o la Biblioteca de la Universidad, para que se haga, de este trabajo, un documento disponible para su lectura, según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo, dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de treinta (30) meses posteriores a su aprobación.

DANITZA QUISPE COLQUE

Sucre, septiembre 2023

DEDICATORIA

A mi madre

A mi padre

Por su apoyo, dedicación, paciencia y confianza por haberme impulsado firmemente y apoyado para seguir adelante, por brindarme su comprensión y cariño, en los años de estudio y por estar conmigo siempre.

A mi hijo, por su apoyo incondicionalmente en cada momento, y por haber estado siempre a mi lado alentándome.

A ellos les dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por todo el amor y su apoyo incondicional que me brinda.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, especialmente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, a mis Docentes por ser una fuente de sabiduría y compartir sus conocimientos, valores y ayudarme a formarme profesionalmente al servicio de nuestra sociedad

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	2
Justificación	4
Situación Problemática	5
3.1. pregunta de investigación.....	5
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos	6
5. Diseño Metodológico	6
5.1. Tipo y enfoque de investigación.....	6
5.2. Métodos	7
5.3. Instrumentos de investigación	8
CAPÍTULO I	10
MARCO TEÓRICO	10
1.1. Marco Conceptual	10
1.1.1. La conciliación	10
Teorías conciliatorias	11
Características de la conciliación	12
Clases de la conciliación	13
1.1.3. El principio de celeridad.....	14
1.1.3.1. Alcances del principio de celeridad.....	15
1.2. Marco contextual.....	15
1.2.1. Marco normativo.....	15
CAPÍTULO II	23
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	23
2.1. Resultados obtenidos de la guía de entrevista dirigida a expertos	23
2.2. Resultados del cuestionario dirigido a abogados en ejercicio libre	31
CAPÍTULO III	41
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	41
3.1. Análisis y discusión	41
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
---	-----------

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 La conciliación como medio alternativo	25
Tabla N° 2 Incidencia de la conciliación en procesos judiciales	26
Tabla N° 3 La conciliación como una opción efectiva	27
Tabla N° 4 La conciliación y su impacto en la celeridad	28
Tabla N° 5 La conciliación y sus desafíos	29
Tabla N° 6 Percepción de actores judiciales sobre la conciliación.....	30
Tabla N° 7 Incentivo o reconocimiento por llevar a cabo la conciliación.....	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 La conciliación como medio alternativo	25
Gráfico N° 2 Incidencia de la conciliación en procesos judiciales	26
Gráfico N° 3 La conciliación como una opción efectiva.....	27
Gráfico N° 4 La conciliación y su impacto en la celeridad	28
Gráfico N° 5 La conciliación y sus desafíos.....	29
Gráfico N° 6 Percepción de actores judiciales sobre la conciliación	30
Gráfico N° 7 Incentivo o reconocimiento por llevar a cabo la conciliación.....	33

RESUMEN

La conciliación, derivada del latín "conciliatio", busca la armonía entre las partes en conflicto. Teorías como la mixta y el trialista ofrecen enfoques integradores. La teoría del conflicto entre grupos, basada en la psicología social, se atribuye a Morton Deutsch. Las características clave incluyen la voluntariedad, la comunicación, la flexibilidad y la intervención de un tercero. Las clases abarcan la conciliación judicial y extrajudicial.

El presente tiene como objetivo: Analizar la naturaleza de la relación entre la figura de la conciliación y su incidencia en los procesos judiciales, determinando su alcance en el cumplimiento del principio de celeridad en la administración de justicia en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Dentro del diseño Metodológico el tipo de investigación asumido fue el Jurídica descriptivo, un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), así como el uso de métodos, técnicas e instrumentos de investigación como el cuestionario dirigido a abogados en ejercicio, guía de entrevista dirigida a expertos en el tema. Una muestra de 50 abogados y 3 abogados expertos, con criterios de inclusión específicos.

En resumen, la investigación busca entender la relación entre conciliación y celeridad en procesos judiciales en Chuquisaca mediante un enfoque mixto y diversos métodos y técnicas. Por lo que entre las conclusiones se pudo reconocer la importancia del principio de celeridad para garantizar resoluciones oportunas y eficientes en los casos judiciales. La conciliación se presenta como un medio que se alinea directamente con este principio, permitiendo la resolución más rápida y directa de disputas en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales.

Palabras clave: Conciliación, principio de celeridad, instancia judicial.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática, y su eficacia y eficiencia son esenciales para garantizar el acceso a un sistema legal justo y equitativo. Uno de los principios fundamentales que guían la administración de justicia es el principio de celeridad, que implica que los procesos judiciales deben resolverse de manera oportuna y sin dilataciones innecesarias. Sin embargo, en la práctica, este principio a menudo se ve comprometido por una serie de factores, entre ellos, la figura de la conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca promover acuerdos entre las partes involucradas en un proceso judicial antes de llegar a un juicio completo. Si bien la conciliación puede tener beneficios significativos, como la reducción de la carga de trabajo de los tribunales y la disminución de los costos para las partes, también plantea importantes interrogantes sobre su impacto en el principio de celeridad en la administración de justicia.

La celeridad en la resolución de casos judiciales se erige como un pilar fundamental para asegurar que la justicia sea oportuna y eficiente. En este contexto, la conciliación emerge como un instrumento invaluable que se alinea de manera directa con este principio. La conciliación no solo representa una vía alternativa a los procedimientos judiciales convencionales, sino que también se posiciona como un medio que favorece la prontitud y eficacia en la solución de disputas legales. En esta breve introducción, exploraremos la importancia de la conciliación como un mecanismo que, al abrazar la premisa de celeridad, contribuye significativamente a la consecución de resoluciones expeditas y directas en el ámbito judicial.

La eficiencia y prontitud en la administración de justicia son imperativos fundamentales para garantizar un sistema legal que responda de manera efectiva a las necesidades de la sociedad. En este contexto, la figura de la conciliación se erige como un elemento clave que exige un análisis detenido. Este estudio se propone desentrañar la naturaleza de la relación entre la conciliación y su incidencia en los procesos judiciales, con un enfoque específico en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Antecedentes

Chung (2020), en su trabajo titulado *La conciliación en la solución de conflictos laborales frente al principio de celeridad en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de Chiclayo*, aborda dos temas de relevancia jurídica como son la conciliación y el principio de celeridad en los procesos laborales, relacionados al bajo índice que presenta la eficacia de la conciliación, procedente del desconocimiento o actuación de los sujetos procesales; teniendo como objetivo principal determinar si este medio de solución de conflictos resulta ser eficaz de acuerdo a la aplicación del principio de celeridad de la nueva ley procesal de trabajo, con la intención de identificar cuáles estos factores que influyen en el bajo índice de la conciliación, de tal manera que tengamos una base para poder proponer un plan de mejora para el incremento de la eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral.

Para el desarrollo de esta tesis se han empleado fuentes de información bibliográfica virtuales como: libros, revistas, tesis de pregrado y artículos tanto nacionales como internacionales con el objeto de hallar un resultado al problema planteado, mediante las técnicas de observación, análisis documentario y gabinete; utilizando como instrumentos de recolección de datos: las fichas y el cuestionario permitiendo conocer la opinión de los operadores del derecho sobre el tema de estudio. Trabajo que concluye señalando que la ineficacia de la conciliación judicial frente al principio de celeridad procesal establecido en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 en los Juzgados Laborales de Chiclayo; pues de acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas y al análisis de las mismas, se puede manifestar que existe vulneración del principio de celeridad según lo establecido en el artículo 42° de la norma señalada, si bien se realizan las actuaciones procesales que la ley señala, tales como fijación de fecha y desarrollo de la audiencia, en cuanto a eficacia ha de manifestarse que ésta no cumple con el fin para el cual fue creada, esto debido a los diversos factores presentados, dentro de ellos la incapacidad de los operadores judiciales, desconocimiento de las bondades de este mecanismo de solución de conflictos, o el simple hecho de voluntad de las partes para no conciliar.

Chiluiza (2016), en su trabajo titulado *La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, período de*

agosto del 2014 a marzo del 2015. Cuyo objetivo general fue el de Determinar a través de un análisis crítico- jurídico como incide la conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba. Dentro del Marco Metodológico, investigación de campo, que se realizó en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo; además de la complementación de una encuesta, por medio de un cuestionario como instrumento de recolección de datos, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional, fiscales y jueces; para así cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo. Dentro de las conclusiones se destaca que la conciliación no solo ayuda a que el procesado mantenga su libertad, sino que también trae como resultado la reparación y resarcimiento del daño a favor de la víctima, es decir, con la conciliación a más de llegar a un arreglo mantiene la paz social y armonía entre ciudadanos, garantizando los derechos de las personas quienes acuden al sistema de justicia. Muchos de los ciudadanos, servidores de la administración de justicia y profesionales del derecho, tienen un conocimiento completamente errado sobre esta norma, ya que la conciliación como lo mencionamos con anterioridad, no es sino un acto de voluntad de las partes, nadie lo obliga a que tome esta decisión de conciliar para llegar a un acuerdo; si existen razones que le asisten al procesado para continuar con el trámite, lo puede hacer sin perjuicio alguno.

Barrena (2021), en su trabajo titulado *La audiencia de conciliación y los principios de celeridad y economía procesal en el proceso ordinario laboral en la corte superior de justicia de la Libertad, 2017 – 2019*. Cuyo objetivo fue el de analizar de qué manera la audiencia de conciliación incide en los principios de celeridad y economía procesal en el proceso ordinario laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017-2019. La investigación fue de tipo básica con enfoque cualitativo – descriptiva y de diseño no experimental transversal: la muestra queda compuesta por 30 actas de audiencia de conciliación tramitadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad entre el 2017 y 2019, así como, por 8 Jueces de los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y 3 abogados de la ciudad de Trujillo. Entre las conclusiones arribadas destaca que, La conciliación es un mecanismo auto compositivo de solución de conflictos laborales con intervención de un tercero (conciliador o juez) quien busca acercar a las partes para que

lleguen a un acuerdo, teniendo la facultad de proponer fórmulas que den término a las controversias. En la doctrina, la conciliación tiene dos formas de ser comprendida; primero que reposa sobre la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo antes de iniciar un proceso judicial, y segundo se asienta en la posibilidad de que en el mismo proceso exista un momento preliminar, donde el juez considere la conciliación antes de proceder y las partes asienten en sus voluntades respectivas.

Justificación

Aporte teórico

Considerando que la conciliación es una vía alternativa de resolución de conflictos que busca promover el diálogo entre las partes involucradas. La finalidad de analizar su relación con el principio de celeridad permitiría entender si esta figura contribuye a una mayor agilidad y eficacia en la resolución de casos judiciales. Así como al estudiar su incidencia en la ciudad de Sucre, se podría determinar cómo influye en el acceso a la justicia, la satisfacción de las partes y la calidad de las decisiones judiciales a su vez, señalar aspectos que fortalezcan ambos elementos en el sistema judicial para optimizar el uso de la conciliación como un mecanismo efectivo para promover la celeridad en los procesos judiciales.

Relevancia social

El análisis de cómo la conciliación y el principio de celeridad interactúan en los procesos judiciales puede tener un impacto directo en el acceso a la justicia para los ciudadanos de Sucre y Chuquisaca. Si se determina que la conciliación es un mecanismo efectivo para resolver disputas de manera rápida y eficiente, esto podría favorecer a las partes involucradas en los casos judiciales, especialmente a aquellos que buscan soluciones prontas y menos.

Novedad

La investigación sobre el grado de relación e incidencia entre conciliación y celeridad en la ciudad de Sucre proporciona una perspectiva valiosa sobre cómo estos elementos interrelacionados pueden afectar el funcionamiento del sistema judicial local. Comprender cómo se aplican estos conceptos en un lugar particular puede tener implicaciones prácticas

significativas para la mejora del acceso a la justicia y la resolución efectiva de conflictos en la zona.

Situación Problemática

La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos que busca evitar un juicio prolongado y costoso, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre las partes involucradas. Por otro lado, el principio de celeridad en los procesos judiciales aboga por una justicia oportuna y eficiente, evitando demoras excesivas y garantizando una pronta respuesta a las demandas de los ciudadanos.

Con la presente investigación se plantea es entender cómo la implementación de la conciliación en los procesos judiciales puede afectar la celeridad de los mismos. En este sentido, se pueden plantear algunas preguntas e inquietudes:

¿La opción de recurrir a la conciliación puede ralentizar el desarrollo de los procesos judiciales debido a la necesidad de tiempo adicional para intentar llegar a un acuerdo entre las partes antes de continuar con el litigio formal? O si la promoción activa de la conciliación por parte de las autoridades judiciales o de otros actores puede llevar a que los procedimientos judiciales se vean postergados o dilatados en lugar de resolverse de manera expedita.

Y es que el impacto real de la conciliación en la reducción del tiempo y los recursos utilizados en los procesos judiciales, viene siendo cuestionado por la población en general, considerando que muchos de estos acuerdos de conciliación no se efectivizan y solo quedan plasmados en documentos. La figura de la conciliación puede interactuar con el principio de celeridad y cómo esto podría afectar el funcionamiento del sistema judicial en la ciudad de Sucre. La comprensión de estos aspectos es fundamental para tomar decisiones informadas y promover una administración de justicia más eficiente y accesible para los ciudadanos.

3.1. Pregunta de investigación

¿En qué medida se relaciona y cómo incide la figura de la conciliación en los procesos judiciales efectuados en la ciudad de Sucre, en relación con el principio de celeridad en la administración de justicia?

4. Objetivos

A continuación, se describen el objetivo general y los objetivos específicos, mismos que servirán para trabajar en el proceso de investigación descrito a continuación.

Objetivo general

Analizar la relación entre el principio de conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales llevados a cabo en las instancias judiciales del Departamento de Chuquisaca.

Objetivos específicos

- Identificar la percepción de juristas y abogados en ejercicio sobre la figura de la conciliación identificando posibles áreas de mejora.
- Exponer el sustento teórico, doctrinario y normativo de la conciliación como medio de solución de conflictos.
- Identificar las diferencias en la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad, a través del análisis y discusión de los resultados obtenidos.

5. Diseño Metodológico

5.1. Tipo y enfoque de investigación

El tipo de investigación es jurídica descriptiva, este tipo de estudio es valioso cuando se desea obtener una comprensión clara y detallada de un tema o cuando se inicia la exploración de un problema de investigación para generar hipótesis en futuros estudios. Con la presente investigación se busca analizar el grado de relación e incidencia sobre la figura de la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, es descriptivo considerando que la investigación se centra en proporcionar una visión detallada y clara de cómo se aplica la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales en la ciudad de Sucre en específico, sin buscar probar hipótesis o establecer relaciones de causa y efecto entre ambos.

En cuanto al enfoque de investigación, se asume un enfoque mixto, que combina tantos métodos cuantitativos como cualitativos. El enfoque mixto permite por tanto recopilar y

analizar datos cuantitativos para medir la incidencia y relación entre conciliación y celeridad en los procesos judiciales, así como datos cualitativos para comprender más profundamente las percepciones y experiencias de las partes involucradas en los procesos.

5.2. Métodos

Métodos teóricos

- **Método analítico – Sintético**

En el método analítico se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separados. El método sintético es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos (Munch, 2012, pp. 16 - 17).

Este método permite analizar, condensar y simplificar el grado de relación e incidencia sobre la figura de la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales efectuados en la ciudad de Sucre.

- **Método histórico lógico**

El cual fue empleado al momento de abordar los antecedentes del tema con referencia a la figura de la conciliación.

- **Método inductivo**

El método inductivo es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relación los fenómenos estudiados (Munch, 2012, p. 15).

Método que permite realizar, analizar y deducir el fenómeno estudiado en el presente estudio sobre la figura de la conciliación.

- **Método deductivo**

El método deductivo consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una proposición general (Munch, 2012, p. 16).

Mediante este método se pudo obtener razonamientos partiendo de conocimientos generales, para seguidamente explicar y analizar los hechos sobre la conciliación.

- **Método exegético**

Este método está orientado a realizar una interpretación de la norma jurídica y por consiguiente de las leyes. En el presente estudio se analizará la norma jurídica vigente, así como normativa comparada.

Método empírico

- **Método de medición**

Este método permite realizar la secuencia estadística de los datos cualitativos y cuantitativos que se obtendrán en la etapa de trabajo de campo.

5.3. Técnicas de investigación

- **Revisión documental**

Esta técnica se emplea para recabar y sistematizar toda la información obtenida que sea pertinente sobre la figura jurídica de la conciliación.

- **Encuesta**

La encuesta es una técnica que permite recabar datos para el desarrollo correcto de la presente investigación, consistente en un listado de preguntas acorde al tema a investigar.

- **Entrevista**

La entrevista es una técnica que permite recabar datos sobre la percepción y criterio que tienen los actores jurídicos.

5.3. Instrumentos de investigación

- **Cuestionario**

Instrumento que estuvo dirigido a abogados en ejercicio libre de la ciudad de Sucre.

- **Guía de entrevista**

La entrevista es un instrumento que estuvo dirigido a expertos en el tema.

6. Población y muestra

La población es el conjunto de todos los individuos en los que se desea estudiar el fenómeno.

En cuanto a la población a tomar en cuenta será: abogados en ejercicio de la ciudad de Sucre, expertos en el tema.

En cuanto a la muestra se [asume](#):

50 abogados en ejercicio de la ciudad de Sucre, seleccionados bajo los siguientes criterios:

- **Criterios de inclusión**

- + Abogados en ejercicio con más de 5 años de experiencia
- + Abogados con especialidad en procesos de conciliación.

5 abogados expertos en el área, seleccionados bajo los siguientes criterios:

- **Criterios de inclusión**

- + Abogados en ejercicio con más de 20 años de experiencia
- + Abogados con especialidad en procesos de conciliación.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1. Marco Conceptual

1.1.1. La conciliación

El término conciliación deriva etimológicamente del latín “*conciliatio*”, que proviene, a su vez, del verbo “*conciliare*” que significa concertar, componer o poner de acuerdo a dos o más partes que se debaten en una controversia de intereses. Para Cabanelas (2006) es la avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar (p. 97).

Para Ossorio (1995) es:

Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. | Dentro del ámbito del Derecho Procesal, la audiencia previa a todo juicio civil, laboral o de injurias, en que la autoridad judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso. No siempre se requiere que el intento conciliatorio sea previo, pues algunas legislaciones admiten, especialmente en materia laboral, que el juez pueda intentar en cualquier momento la conciliación de los litigantes. En doctrina se han discutido ampliamente las ventajas y los inconvenientes de que actúe de conciliador el juez que entiende en el asunto, pues no faltan quienes creen que su intervención conciliatoria prejuzga el asunto o coacciona a las partes (p. 189).

Según Rodríguez (2003) de la conciliación entre las partes, y en las que el papel del órgano judicial queda no pocas veces reservado a un control más formal que material sobre el verdadero equilibrio entre las recíprocas contraprestaciones. [Las normas sobre inderogabilidad, disponibilidad y transmisibilidad](#) de los derechos muestran así un complejo equilibrio entre el momento de reconocimiento de los derechos y aquél en el que se perfecciona realmente su adquisición, patrimonializando la situación de acreedor (p.23).

Teorías conciliatorias

- **Teoría mixta – Adolf Merkel**

Esta teoría se inició en Alemania por Adolf Merkel, se interpuso como una posición intermedia para poder conciliar ambos extremos y se originó como una solución de compromiso ante la mencionada “Lucha de Escuelas”, asimismo para dar contestación a las deficiencias presentadas por otras teorías las cuales son las absolutas, relativas o unitarias, ofreciendo una solución general del problema que se presenta (Castro, 2008).

Aplicando esta teoría en esta presente investigación, se plantea que la conciliación no se debe tener la apreciación de una simple etapa procesal como parte del proceso, debe tener gran importancia y de igual manera un análisis más profundo (establecido en la Teoría procesalista) incluso estando prevista en la Nueva Ley Procesal de Trabajo donde el juez será el encargado que de manera eficiente se respeten las normas procesales y sustanciales (establecido en la Teoría Jurisdiccional), o también puede que se compare a un acuerdo privado por tener carácter negocial, como un contrato, aunque referido a un idea procesal (establecido en la Teoría Negocial).

- **Teoría Trialista de la conciliación – Werner Goldschmidt y Miguel Ángel Ciuro Caldani**

Fue desarrollada por Werner Goldschmidt y posteriormente la modificó Miguel Ángel Ciuro Caldani, basándose en “fundamentos filosóficos del derecho por sobre el realismo genético religioso monoteísta de Werner”, establece tres dimensiones de manera integral que trascienden en el Derecho; la primera conformada por hechos – denominada sociológica, la segunda conformada por la normativa procesal denominada norma lógica, y por último aquella conformada por la justicia y críticas en proporción a esta.

En relación a esto el autor Rincón (2013) nos precisa que tanto el como otros autores, señalan que el rol que se ha venido presenciado es en forma de receptora de las propuestas teóricas con relación a la solución de conflictos, siendo solo analistas de las normas, que como consecuencia de ello se ha visualizado un abandono para originar una teoría de conciliación que permita comprender la conciliación como rama del Derecho.

- **Teoría del Conflicto entre grupos – Morton Deutsch**

El psicólogo social e investigador Morton Deutsch, propuso esta teoría según un enfoque psicológico con relación a las personas frente al conflicto precisando que hay dos grandes ámbitos sociales a tratar, siendo estos el intrapersonal y el interpersonal. El primero referido a la afectación del funcionamiento psicológico de la persona, y el segundo con respecto al proceso que permite la interacción que existe entre los individuos.

Según Ossorio (2002), aplicando esta teoría, hace que los conflictos públicos y los que son implícitos, deban ser analizados de acuerdo a criterios otorgados por el caso presentado, y nos referimos a los jueces que son los que se les otorga conocer los problemas manifestados, con el objetivo de poder encontrar una solución y resultados efectivos, asimismo nos señala que si no se identifica estas características, traería consigo la dilatación del proceso; iniciando de esta idea y comparando con la realidad judicial laboral en el Perú, se considera que el Juez no prevé estas características al iniciar la audiencia de conciliación; y esto seguirá así si es que el juez no observa debidamente los intereses en lo fáctico y prevalece lo normativo, brindando como resultado y que aún lo podemos observar, el bajo índice y deficiencia de la conciliación.

Sobre la teoría referida se destaca la importancia de la conciliación como una forma de resolver conflictos antes de llegar a juicio. Y asumiendo alguna de las teorías presentadas ofrecen enfoques diversos, desde la conciliación como parte integral del proceso hasta su análisis desde perspectivas sociológicas y psicológicas. Se sugiere que la eficacia de la conciliación puede verse afectada por la falta de consideración de aspectos prácticos y por un enfoque normativo excesivo por parte de los jueces. Un análisis sugiere que la conciliación es un tema complejo que involucra aspectos legales, sociológicos y psicológicos. La eficacia de la conciliación puede depender de cómo se integran estas perspectivas en el proceso judicial y de cómo se abordan los conflictos entre las partes involucradas.

Características de la conciliación

La conciliación según (Castillo, 2009) como forma alterna de solucionar conflicto presenta las siguientes características:

1. La voluntariedad

Es una de las características primordiales. Significa que si bien las partes no tienen la obligación de conciliar si no lo desean, no existen normas que en forma coactivas obliguen a someterse a este procedimiento. Esta característica reviste gran importancia, ya que no se pueden producir resultados deseados en un proceso, cuando las partes no participan en él de mutuo acuerdo.

2. La comunicación

El punto de inicio en la búsqueda de solución al conflicto, es la participación activa de los involucrados, por lo que resulta crucial lograr una buena comunicación entre los afectados, a fin de establecer el grado de importancia del problema, el significado que le da cada una de las partes, el tipo de emociones que ha generado, las actitudes e impresiones que cada parte tiene del otro ya que las disputas, generalmente, no emergen entre desconocidos, sino entre personas conocidas, de allí lo importante del modo de expresar las diferencias. Una buena comunicación es aquella por medio del cual se logra que la persona, el interlocutor, acepte el punto que uno maneja, por eso la comunicación puede resolver un conflicto, pero igualmente generarlo.

3. La flexibilidad

La conciliación es un proceso de naturales flexible, que se adapta a los requerimientos de las partes, es libre en cuanto a los argumentos y pruebas que se presentan en el curso del mismo. No se realiza a través de mecanismos intuitivos, pero se evitan las formalidades, solemnidades y etapas preclusivas, para que sea efectiva es necesario utilizar ciertas técnicas para lograrla.

4. Intervención de un tercero

La conciliación tiene una estructura triádica, siendo que cuando se inicia el proceso el objeto de la misma es lograr la solución del conflicto con la intervención del tercero, teniendo como objetivo principal facilitar la comunicación y que esta se mantenga entre las partes involucradas en el conflicto sirviendo como puente en la búsqueda de la solución consensual (pp. 4 – 10).

Clases de la conciliación

a) Conciliación Judicial.

Se la considera aquella que se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, siendo naturalmente el tercero que la dirige, en este caso el juez, quien interpone razones de conveniencia e insinúa posibles arreglos, sin avanzar opinión sobre el fondo del asunto, llevado a su consideración, motivando el entendimiento, logrando poner fin al proceso sin tener que sentenciar, llevando a las partes a darse una solución que armonice sus dificultades, convalidándola y otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad (Diegozpy, 2013) .

b) Conciliación Extrajudicial

Está en cambio, es un medio alternativo al proceso judicial, donde las partes involucradas resuelven el conflicto sin acudir a juicio. Por lo que resulta un mecanismo flexible, el tercero que interviene puede ser en este caso cualquier persona, que, mediante el diálogo y la creatividad, busca y presenta opciones para que las partes puedan dar su propia solución al conflicto que los enfrenta, y lograr a través de ella, la materialización de una cultura de paz, que incidirá en el descongestionamiento en las causas en los tribunales (Diegozpy, 2013).

Podría señalarse de todo lo señalado que la conciliación se presenta como un proceso flexible, basado en la voluntariedad y la comunicación efectiva. Donde la intervención de un tercero, ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, busca facilitar la resolución consensuada de conflictos. La distinción entre conciliación judicial y extrajudicial destaca la versatilidad de este método como una alternativa efectiva para resolver disputas. La importancia de la comunicación y la flexibilidad se resaltan como elementos clave para el éxito de la conciliación.

1.1.3. El principio de celeridad

La celeridad debe observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados (Hernando, 2010 citado por Chiluiza, 2016).

Además nos menciona Devis Echandía “Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos (Hernando, 2010 citado por Chiluíza, 2016).

Amado define a la conciliación como “procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante la cual las partes en controversia, con la colaboración de un tercero conciliador, ponen fin al conflicto celebrando un acuerdo” (Lucy, 2005).

1.1.3.1. Alcances del principio de celeridad

Los alcances de la celeridad en el derecho son a ser juzgado dentro de un plazo razonable, tiene la finalidad de evitar la irracionalidad del poder punitivo que ocurre cuando, la duración de los juicios penales se vincula con el problema de los presos sin condena, que causa un agravamiento de este trato inhumano, o, en el hecho de que pese sobre un individuo, una acción penal, sin que se determine de forma pronta su culpabilidad o inocencia.

En resumen, la conciliación se beneficia sustancialmente del principio de celeridad, ya que comparte el objetivo fundamental de lograr una resolución eficiente y oportuna de los conflictos. Ambos principios se complementan para ofrecer a las partes involucradas una alternativa ágil y efectiva para la solución de sus diferencias.

1.2. Marco contextual

1.2.1. Marco normativo

Normativa nacional

La legislación principal relacionada con la conciliación en Bolivia es la Ley de Conciliación y Arbitraje Comercial Internacional (Ley No. 1770), promulgada el 10 de

marzo de 1997. Esta ley establece el marco legal para la resolución de disputas a través de la conciliación y el arbitraje sin embargo es desde el ámbito comercial.

- **Código Procesal Civil Ley N° 439**

CAPÍTULO SECUNDO CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 234. (REGLAS GENERALES).

- I. Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso.
- II. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes.
- III. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial.
- IV. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad.
- V. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

ARTÍCULO 235. (CLASES DE CONCILIACIÓN).

- I. La conciliación podrá ser previa o intraprocesal.
- II. La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del presente Código.
- III. En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

ARTÍCULO 236. (CONCILIACIÓN PARCIAL).

Si la conciliación sólo recayere sobre parte del litigio o se relacionare con alguno de los sujetos procesales, la causa continuará respecto de los puntos no conciliados o de las personas no comprendidas por aquella.

ARTÍCULO 237. (APROBACIÓN Y VALOR DE COSA JUZGADA).

I. La conciliación constará en acta, la cual será firmada por las partes, la autoridad judicial y refrendada por la o el secretario.

II. La conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

ARTÍCULO 238. (INEXISTENCIA DE PREJUZGAMIENTO).

Cuanto expusiere la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no importará prejuizgamiento, aunque estuviere referido al fondo de la controversia. Las opiniones vertidas por la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no son causales de excusa ni recusación.

En la presente norma con la figura de la conciliación se busca que las partes puedan acordar transacciones o conciliaciones en cualquier momento del proceso, y el juez deberá homologar dichos acuerdos, siempre y cuando no sean contrarios al orden público ni a las leyes. Asimismo, establece que, en caso de conciliación, las partes pueden solicitar al juez la suspensión o la extinción del proceso, según corresponda, donde el juez tiene la facultad de supervisar la conciliación y velar por el cumplimiento de los acuerdos.

- **Código de Procedimiento Penal**

Artículo 27. (Motivos de extinción). La acción penal, se extingue:

7) Por conciliación en los casos y formas previstos en este Código;

Artículo 54. (Jueces de Instrucción). Los jueces de instrucción son competentes para:

7) Homologar la conciliación, siempre que sea procedente, cuando les sea presentada;

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 301. (Estudio de las actuaciones policiales). Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para:

4. Solicitar al juez de instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 323. (Actos conclusivos). Cuando el fiscal concluya la investigación:

2) Requerirá ante el juez de instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado o de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación;

Artículo 326. (Facultades de las partes). En la audiencia conclusiva las partes podrán:

8) Promover la conciliación proponiendo la reparación integral del daño.

Artículo 327. (Desarrollo). El día de la audiencia se dispondrá la producción de la prueba, concediéndose el tiempo necesario para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Cuando proceda, el juez promoverá la conciliación de las partes proponiendo la reparación integral del daño.

Se elaborará un acta de la audiencia conclusiva.

Artículo 377. (Conciliación). Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez (10) días siguientes. Cuando el querrellado no comparezca, el procedimiento seguirá su curso.

Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción y las costas se impondrán en el orden causado, salvo acuerdo de partes.

Con referencia al principio de celeridad

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

Que se relacionan con la justicia próxima y expedita incluyen:

ARTÍCULO 115:

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Este artículo establece el derecho a un juicio justo y equitativo, en el que se respetan los plazos razonables y se garantiza la prontitud en la resolución de los casos.

ARTÍCULO 180:

I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.

III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

Este artículo se refiere a los derechos y garantías de las personas en el ámbito penal. Establece que las personas tienen derecho a ser juzgadas en un plazo razonable y sin dilataciones indebidas.

ARTÍCULO 120:

I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Es importante tener en cuenta que, si bien la Constitución de Bolivia no menciona expresamente el principio de celeridad, reconoce y garantiza el derecho a un juicio justo y equitativo, así como el derecho a la justicia pronta y expedita. Estos principios se alinean con la idea de que los procesos judiciales deben llevarse a cabo de manera eficiente y sin demoras innecesarias.

- **Código Procesal Civil Ley N° 439**

ARTÍCULO 2. (IMPULSO PROCESAL). Las autoridades judiciales en forma independiente de la actividad de las partes, tendrán a su cargo la responsabilidad de adoptar

las medidas orientadas a la finalización del proceso y evitar su paralización, procurando que los trámites se desarrollen con la mayor celeridad, dentro de los plazos procesales.

ARTÍCULO 3. (BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL).

I Las autoridades judiciales están en la obligación de impedir y sancionar toda forma de fraude procesal, colusión, dilación, y en suma cualquier manifestación de inconducta procesal.

II. Las partes y en general quienes intervienen en el proceso, deben actuar en forma honesta, de buena fe, con lealtad y veracidad sobre la base del conocimiento cierto de los hechos y el entender racional del derecho aplicable, respetando a la autoridad judicial y los derechos del adversario.

Artículos que regulan y dispone que las partes y los jueces deben evitar actos innecesarios que puedan dilatar los procesos.

- **Código de Procedimiento Penal**

Artículo 300. (Término de la Investigación Preliminar). Las investigaciones preliminares efectuadas por la Policía, deberán concluir en el plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la prevención. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Policía remitirá a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados, salvo que el fiscal disponga en cualquier momento su remisión. (Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal).

Artículo 325. (Audiencia conclusiva). Presentado el requerimiento conclusivo en el caso de los numerales 1) y 2) del artículo 323 de este Código, el juez, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, convocará a las partes a una audiencia oral y pública que deberá realizarse en un plazo no menor de seis (6) ni mayor de veinte (20) días, computables a partir de la notificación con la convocatoria. Notificada la convocatoria, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días para examinar el requerimiento conclusivo, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios. En la audiencia las partes podrán:

a) Observar la acusación fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección;

- b) Deducir excepciones e incidentes, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Pedir la resolución de excepciones e incidentes pendientes;
- d) Plantear incidentes de exclusión probatoria u observaciones a la admisibilidad de la prueba, a cuyo efecto las partes deberán presentar la prueba documental y material ofrecida en la acusación. e) Proponer los hechos sobre los que no existe controversia y que el juez dará por acreditados, obviando la actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez de instrucción, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos.

La audiencia será dirigida por el juez de instrucción y durante su realización no se admitirá la presentación ni lectura de escritos. Instalada la audiencia, el juez de instrucción otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, al acusador particular y a la defensa, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal en la misma audiencia, podrá aclarar o corregir la acusación. Si la corrección requiere mayor análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco (5) días para su nuevo requerimiento. Si no existen más observaciones, se tendrá por saneada. (Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal)

Artículos que establecen que la investigación y el juicio deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible, asegurando la celeridad del proceso penal, donde el juicio oral y público debe ser breve y expedito.

Es importante destacar que la celeridad en el proceso judicial es un principio fundamental para garantizar la justicia pronta y efectiva. Sin embargo, su aplicación concreta puede depender de la interpretación de los jueces y las circunstancias específicas de cada caso. Además, las leyes y reglamentos pueden cambiar con el tiempo, por lo que es importante consultar con un abogado o revisar las leyes más actualizadas para obtener información precisa sobre el principio de celeridad en Bolivia en la fecha actual.

Partiendo de lo señalado desde la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y otros códigos procesales contienen disposiciones que destacan la importancia de la celeridad en la administración de justicia. Estos principios constitucionales respaldan y refuerzan la necesidad de una resolución rápida y efectiva de los casos, lo cual se relaciona directamente con la figura de la conciliación.

En resumen, la normativa boliviana relacionada con la conciliación demuestra un compromiso con la celeridad en la administración de justicia al proporcionar mecanismos específicos para resolver disputas de manera eficiente y expedita. La conciliación se presenta como una herramienta valiosa para alcanzar acuerdos rápidos y, al mismo tiempo, aliviar la carga de los tribunales, contribuyendo así a una justicia más ágil y efectiva.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados obtenidos de la guía de entrevista dirigida a expertos

La entrevista fue aplicada a los siguientes profesionales:

1. Lorena M.C.
2. Hortencia T. M
3. Juan Carlos T. V.
4. Gustavo M. B,
5. David Q, N.

1. ¿Cuál es su experiencia y conocimiento en el campo del derecho y cómo evalúa la administración de justicia en general?

R1. Cuento con una experiencia mayor a 20 años, en cuanto a la administración de justicia es algo que en los últimos años viene siendo muy cuestionada.

R2. Desde mi experiencia y en cuanto a la administración de justicia considero que el mismo se enmarca en lo señalado acorde a las normativas vigentes.

R3. Mi experiencia en el campo de derecho es mayor a 20 años y en cuanto a la administración de justicia es un aspecto que al igual que en varios países es muy cuestionada y observada por la posición o lineamiento político que asume, cuando este órgano del estado debiera ser independiente en todos los sentidos.

R4. Considero que la administración de justicia en el país enfrenta diversos desafíos, en cuanto la conciliación emerge como una herramienta valiosa en este contexto, ya que ofrece una vía alternativa para resolver disputas de manera más rápida y menos costosa. Sin embargo, es crucial asegurar que su implementación no comprometa el principio de

celeridad en los procesos judiciales donde es necesario encontrar un equilibrio que permita aprovechar los beneficios de la conciliación sin sacrificar la prontitud y la eficiencia en la administración de justicia.

R5. Desde mi experiencia, la conciliación puede desempeñar un papel crucial al ofrecer una alternativa para resolver conflictos de manera más rápida y menos donde es fundamental que se aborde con precaución para evitar que su implementación afecte negativamente el principio de celeridad en los procesos judiciales es necesario evaluar cuidadosamente cómo la conciliación se integra en el sistema judicial boliviano y asegurar que contribuya a una justicia más ágil y eficiente para todos los ciudadanos.

ANÁLISIS: Existe una preocupación generalizada sobre la administración de justicia, tanto en términos de su eficacia como en relación con la influencia política. Por lo que la falta de detalles específicos sobre la relación entre la conciliación y los procesos judiciales limita la comprensión completa del alcance de este tema en el contexto del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

2. ¿Qué opinión tiene sobre la importancia de la conciliación como medio alternativo para la resolución de conflictos en el sistema judicial?

R1. La conciliación desde mi posición, es un componente esencial en el sistema judicial, ya que ofrece una vía eficiente y efectiva para resolver conflictos al promover el diálogo y la cooperación entre las partes en disputa, la conciliación puede lograr resultados más rápidos y satisfactorios en comparación con los largos procedimientos judiciales.

R2. Considero que la conciliación contribuye a descongestionar el sistema judicial, permitiéndole centrarse en casos más complejos, donde la conciliación empodera a las partes involucradas y fomenta soluciones mutuamente aceptables, ahorrando tiempo y recursos valiosos tanto para los individuos como para el sistema judicial en su conjunto.

R3. La conciliación viene siendo una figura valiosa para resolver conflictos en el sistema judicial, pero su utilidad debe considerarse en función de la naturaleza específica de cada caso, por ejemplo, en asuntos menos complejos y donde las partes están dispuestas a cooperar, la conciliación puede ser altamente beneficiosa al proporcionar resultados rápidos y mantener relaciones intactas.

R4. La conciliación es una figura que hoy en día juega un papel fundamental como medio alternativo para la resolución de conflictos en el sistema judicial lo importante de esta figura es promover el diálogo y el acuerdo entre las partes involucradas, donde la conciliación lo que busca es mejorar el acceso a la justicia y la satisfacción de las partes.

R5. Considero que la conciliación viene siendo una vía rápida y efectiva para resolver conflictos entre las partes, sin embargo, queda claro que la conciliación si bien busca soluciones inmediatas, no siempre se llegan a concretizar.

ANÁLISIS: De lo obtenido, las respuestas indican que la conciliación puede desempeñar un papel fundamental en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca al promover una resolución más eficiente de los casos. La administración del tribunal podría beneficiar al fomentar la conciliación en casos adecuados, aliviando la carga de casos menos complejos y permitiendo que los recursos judiciales se centren en asuntos más difíciles.

3. ¿Ha observado o investigado cómo se aplica la figura de la conciliación en los procesos judiciales de Sucre? ¿Qué impacto ha tenido en la celeridad y eficiencia de los mismos?

R1. Se ha observado una creciente implementación de la conciliación en los procesos judiciales en Sucre civil, como laboral y otros se considera que ha tenido un impacto positivo en la celeridad y eficiencia de los casos, al permitir que las partes en disputa lleguen a acuerdos mutuamente aceptables fuera de los tribunales, se ha logrado una reducción en la carga de trabajo de los jueces y una descongestión del sistema judicial.

R2. Considero que la adopción de la conciliación ha resultado en una resolución más rápida de asuntos de menor complejidad, permitiendo que los recursos judiciales se enfoquen en casos más sustanciales. Aunque es importante seguir monitoreando y evaluando la implementación de la conciliación considerando que, si bien se ha impulsado con la implementación de conciliadores, los primeros indicios apuntan a mejoras en la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial en Sucre.

R3. Se vienen haciendo muchos esfuerzos por implementar la conciliación en los procesos judiciales de Sucre, y como en todo proceso se tienen algunos desafíos. Por ejemplo, a veces las partes se resisten a comprometerse en el proceso de conciliación, lo que limita su efectividad, la falta de capacitación adecuada para los conciliadores puede influir en la

calidad de los acuerdos alcanzados. Por lo que, a pesar de estos desafíos, los esfuerzos continuos para mejorar la implementación de la conciliación podrían llevar a mejoras en la celeridad y eficiencia de los procesos judiciales en Sucre.

R4. Cuando las partes en conflicto optan por la conciliación, están mostrando disposición para resolver sus diferencias de manera rápida y consensuada, evitando así prolongados litigios, la conciliación tiene un impacto positivo y depende en gran medida de la efectividad de los mecanismos de conciliación implementados y del compromiso de las partes involucradas en llegar a un acuerdo.

R5. La conciliación y su impacto en la celeridad y eficiencia de los mismos puede influir positivamente en la celeridad de los procesos judiciales al ofrecer una vía alternativa de resolución de conflictos que evita largos litigios. Y en cuanto a la eficiencia, considero que la conciliación puede resolver rápidamente ciertos casos, también puede generar acuerdos superficiales que no abordan completamente las necesidades de las partes involucradas.

ANÁLISIS: A pesar de los desafíos mencionados, se señala que los esfuerzos continuos para mejorar la implementación de la conciliación podrían llevar a mejoras adicionales en la celeridad y eficiencia de los procesos judiciales en Sucre. A su vez lo obtenido sugiere que la conciliación ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia en Sucre, contribuyendo a la resolución más rápida de casos y a la optimización de los recursos judiciales.

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos para implementar la conciliación de manera efectiva en los procesos judiciales en la ciudad?

R1. Desde mi punto de vista los principales obstáculos son muchas veces la falta de conciencia y una cultura arraigada de recurrir a métodos alternativos donde las partes no siempre quieren conciliar, muchas veces las partes que están en disputa no están informadas sobre los beneficios de la conciliación y cómo puede ser una alternativa eficaz a los procedimientos judiciales tradicionales.

R2. Pueden establecerse varios obstáculos, como ser la falta de habilidades de comunicación, empatía y resolución de conflictos por parte de los mediadores, la resistencia por parte de algunas partes en conflicto a participar en el proceso de conciliación por la falta de confianza en la imparcialidad del mediador, el temor a ceder terreno en la

negociación o la percepción de que el proceso de conciliación no ofrece protecciones legales adecuadas.

R3. Considero que la conciliación depende en gran medida de la calidad y habilidades de los conciliadores involucrados en el proceso, si no se proporciona una capacitación adecuada y continua a estos profesionales, es probable que enfrenten dificultades para facilitar el diálogo constructivo entre las partes en disputa.

R4. Se puede señalar que se tienen ciertos obstáculos como la falta de capacitación continua tanto para los conciliadores como para las partes involucradas, donde generalmente la población no tiene aún un entendimiento claro de los procesos y técnicas de conciliación, lo que dificulta la aceptación y adopción de la conciliación por parte de la población en general porque muchas veces consideran que esta medida no puede ser la definitiva.

R5. Considero que al ser la conciliación una figura de no mucha data, uno de los principales obstáculos es la falta de cultura y predisposición hacia la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, donde las partes involucradas al no estar familiarizadas con la conciliación en su mayoría desconfían de su efectividad, lo que dificulta su aceptación y adopción.

ANÁLISIS: Es evidente que la falta de información sobre los beneficios de la conciliación contribuye a la reticencia de las partes a adoptar este enfoque. La educación y la promoción de la conciliación como un medio eficaz para resolver disputas podrían ser estrategias importantes para superar este obstáculo. Abordar estas preocupaciones y garantizar la transparencia y equidad en el proceso de conciliación puede ser esencial para ganar la confianza de las partes y donde la eficacia de la conciliación depende en gran medida de la calidad y habilidades de los conciliadores.

5. ¿Existen iniciativas o programas específicos para promover la conciliación en los procesos judiciales en Sucre? ¿Cómo han sido recibidos y qué resultados se han obtenido hasta el momento?

R1. Es evidente que se tienen iniciativas destinadas a promover la conciliación en los procesos judiciales en Sucre, por ejemplo, se han desarrollado programas de capacitación para jueces, abogados y mediadores, con el objetivo de crear una cultura de resolución de

conflictos fuera de los tribunales, estos programas a su vez han incluido campañas de sensibilización dirigidas a la población. Los resultados iniciales señalan que estas iniciativas han sido bien recibidas por las partes en disputa, pero requieren mayor implicancia de los mismos.

R2. Debe darse mayores políticas de intervención, designarse más recursos y financiamiento adecuado para la sostenibilidad de estos programas vigentes para socializar la figura de la conciliación. Aunque los resultados iniciales pueden ser positivos en ciertos casos, es importante tener en cuenta que la aceptación generalizada de la conciliación llevará tiempo y considero que requerirá un cambio cultural en la forma en que se aborden los conflictos legales en Sucre.

R3. Se tienen iniciativas y programas específicos, donde los resultados de estas iniciativas pueden variar según factores como la disposición de las partes en conflicto a participar en el proceso de conciliación, la calidad de la capacitación de los mediadores y la voluntad del sistema judicial para respaldar y fortalecer estos enfoques alternativos de resolución de conflictos.

R4. No tengo conocimiento si se cuentan con programas para promover la conciliación.

R5. Se tienen normativas sobre la conciliación como la Ley 1770, la Ley N° 065 de descongestionamiento de procesos, y la Ley N° 3545 de descongestionamiento y eficiencia en la gestión judicial, así como el Código Procesal Civil Boliviano que definen los casos y requisitos para llevar a cabo la conciliación donde es importante evaluar los resultados de estas iniciativas y la mayoría señala que la conciliación ha tenido un impacto positivo en la reducción de la carga de trabajo de los tribunales sobre todo.

ANÁLISIS: De lo obtenido, se puede señalar que la aceptación generalizada de la conciliación se presenta como un desafío que requiere tiempo y un cambio cultural en la forma en que se abordan los conflictos legales en Sucre. Y que entre los desafíos se tendría la asignación de mayores recursos y financiamiento para abordar los desafíos logísticos y garantizar la sostenibilidad a largo plazo a través de programas continuos de sensibilización y educación para aumentar la aceptación generalizada de la conciliación como un enfoque válido y preferido en la resolución de conflictos legales en Sucre.

6. En su opinión, ¿cómo se podría mejorar la relación e incidencia de la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales para agilizar la resolución de casos y garantizar el acceso a la justicia?

R1. Puede ser promoviendo activamente la conciliación como un método efectivo para resolver conflictos de manera rápida y satisfactoria donde las partes en disputa deben estar informadas sobre los beneficios de la conciliación en términos de tiempo y costos reducidos, así como la posibilidad de mantener relaciones más amigables, campañas de sensibilización y educación pueden ayudar a cambiar la percepción de que la litigación es la única opción legítima.

R2. Considero que se pueden asumir mayores mejoras como ser donde los sistemas sean más simplificados, plazos cortos y requisitos más sencillos, que la mediación sea obligatoria y no optativa, también considero crucial hacer un seguimiento y evaluación para medir la efectividad de la conciliación en la resolución de casos y en la mejora de la celeridad en el sistema judicial.

R3. Mi percepción sigue siendo que la formación y capacitación de mediadores y conciliadores son cruciales para asegurar que puedan manejar exitosamente los casos y facilitar un diálogo constructivo entre las partes. Los mediadores deben estar equipados con habilidades de comunicación, empatía y resolución de conflictos para que las negociaciones sean productivas y equitativas. La capacitación debe ser continua y actualizada para mantener altos estándares de calidad.

R4. Considero que sería beneficioso promover una mayor concientización y educación pública sobre los beneficios de la conciliación y cómo este puede contribuir a una justicia más rápida y eficiente donde la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales va a requerir un enfoque integral que aborde tanto aspectos institucionales como culturales.

R5. La relación podría mejorarse y agilizar los casos, mediante la inclusión de la figura de la conciliación como una etapa obligatoria en ciertos tipos de casos y la asignación de recursos adecuados para su desarrollo, también se pueden establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir la efectividad de los programas de conciliación y realizar ajustes según sea necesario entre el sistema judicial y otros actores, como

organizaciones no gubernamentales y entidades educativas, para desarrollar e implementar iniciativas de conciliación innovadoras y efectivas.

ANÁLISIS: Las opiniones emitidas por los entrevistados sugieren que abordar la relación entre la conciliación y la celeridad en la administración de justicia requiere un enfoque multifacético que incluya la promoción activa, mejoras en los sistemas legales y la formación continua de mediadores donde para mejorar la relación e incidencia de la conciliación y el principio de celeridad, se requiere una combinación de acciones que aborden tanto la percepción pública como la estructura legal y operativa del sistema judicial.

7. ¿Existen diferencias significativas en la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad entre distintos tipos de casos judiciales, como civiles, penales o laborales?

R1. Considero que, en casos penales, la resolución a través de la conciliación puede ser difícil o incluso inapropiada, especialmente cuando los delitos afectan gravemente a las víctimas o la sociedad en su conjunto. La celeridad en los casos penales también puede ser desafiante debido a la necesidad de garantizar un proceso legal justo y exhaustivo para todas las partes involucradas, incluida la investigación adecuada y la presentación de pruebas, aunque la conciliación puede tener un papel limitado en casos penales, el sistema judicial debe priorizar la justicia y la equidad sobre la velocidad.

R2. En el ámbito penal considero que la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad puede ser más compleja debido a la naturaleza de los delitos y las implicaciones legales involucradas, en muchos casos penales, la resolución a través de la conciliación puede ser difícil o incluso inapropiada, especialmente cuando los delitos afectan gravemente a las víctimas o la sociedad en su conjunto. La celeridad en los casos penales también puede ser desafiante debido a la necesidad de garantizar un proceso legal justo y exhaustivo para todas las partes involucradas, incluida la investigación adecuada y la presentación de pruebas.

R3. Quiero dar mi percepción desde el ámbito laboral, considero que, en casos laborales, donde las disputas involucran relaciones entre trabajadores y empleados, la conciliación puede ser una herramienta eficaz para resolver conflictos laborales de manera expedita. La celeridad es especialmente importante en este contexto, ya que las disputas laborales

pueden afectar las condiciones de trabajo, los salarios y la estabilidad laboral de las partes involucradas, donde la conciliación puede permitir que ambas partes lleguen a acuerdos mutuamente beneficiosos, evitando litigios largos y costosos.

R4. Sin lugar a dudas las diferencias en la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad entre distintos tipos de casos judiciales, como civiles, penales o laborales, por ejemplo, en los casos civiles, la conciliación puede ser más común y efectiva, siendo que las partes suelen tener un interés en llegar a un acuerdo amistoso para evitar costosos y prolongados litigios. En cuanto a los casos laborales, la conciliación puede ser una herramienta importante para resolver conflictos entre empleadores y empleados también de manera rápida y justa.

R5. En la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad existen ciertas diferencias, en los casos civiles, la conciliación tiende a ser más común y efectiva, mientras que, en los casos penales, la conciliación puede ser menos viable debido a la gravedad de los delitos y la necesidad de garantizar la justicia. La conciliación puede variar según las características y las necesidades específicas de cada tipo de caso, lo que requiere enfoques adaptados y flexibles.

ANÁLISIS: Por lo obtenido el análisis sugiere que la conciliación puede ser más factible y beneficiosa en casos laborales, donde la celeridad es crucial para evitar conflictos prolongados. Sin embargo, en casos penales, se subraya la necesidad de equilibrar la velocidad con la búsqueda de la justicia y la equidad, este contraste entre distintos tipos de casos destaca la complejidad de implementar la conciliación de manera uniforme y resalta la importancia de considerar la naturaleza específica de cada situación judicial.

2.2. Resultados del cuestionario dirigido a abogados en ejercicio libre

Se aplicó una encuesta a 50 abogados en ejercicio de la ciudad de Sucre.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

1. ¿Considera que la figura de la conciliación es un medio alternativo para la resolución de conflictos en el sistema judicial?

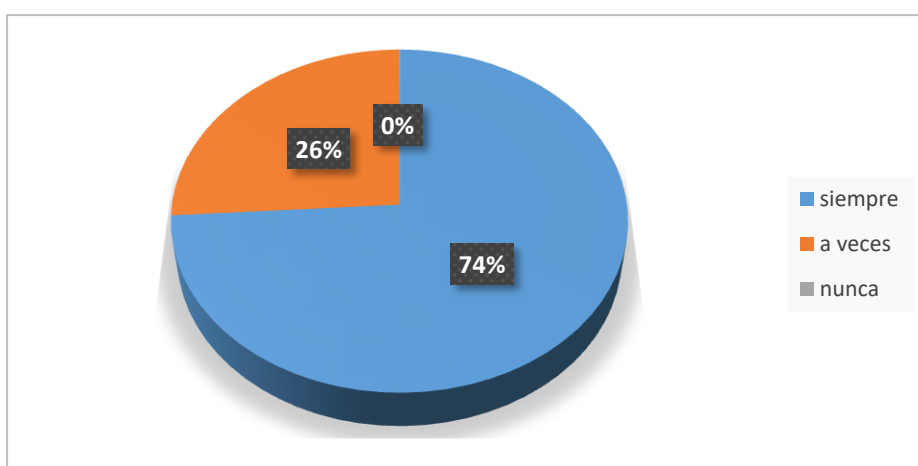
Tabla N° 1: La conciliación como medio alternativo

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
--	------------	------------

siempre	37	74%
a veces	13	26%
nunca	0	0%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 1: La conciliación como medio alternativo



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 74% señala que siempre considera que la figura de la conciliación es un medio alternativo para la resolución de conflictos en el sistema judicial y el 26% señala que a veces. El hecho de que el 74% de las personas encuestadas siempre consideren la conciliación como un medio alternativo sugiere que hay una fuerte aceptación de este enfoque para resolver conflictos en el sistema judicial. Esto podría reflejar una creencia en los beneficios de la conciliación, como la rapidez y la reducción de los costos en comparación con un juicio completo. Y que el 26% que señaló que a veces consideran la conciliación indica que no todas las personas tienen la misma opinión. Algunas pueden ver la conciliación como una opción útil en ciertos casos, pero no en todos.

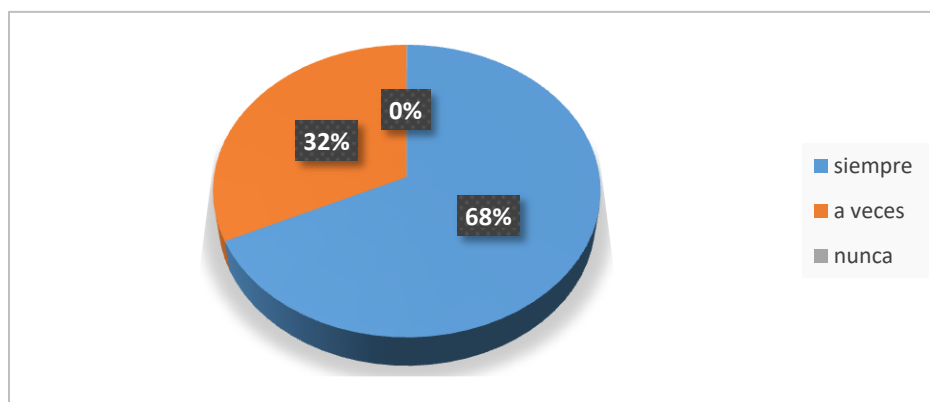
2. En su experiencia, ¿La conciliación incide en la celeridad de los procesos judiciales en Sucre? ¿Se promueve su uso en los casos apropiados?

Tabla N° 2: Incidencia de la conciliación en procesos judiciales

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
siempre	34	68%
a veces	16	32%
nunca	0	0%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 2: Incidencia de la conciliación en procesos judiciales



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 68% señala que si, que la conciliación incide en la celeridad de los procesos judiciales en Sucre y el 32% señala a veces.

El 68% de las personas señala que la conciliación incide en la celeridad de los procesos judiciales sugiere una percepción generalmente positiva de la efectividad de la conciliación en agilizar el sistema judicial en Sucre. Esto podría ser visto como un respaldo a la importancia de la conciliación como un medio para acelerar la resolución de disputas legales. El 32% que indicó que a veces creen en la influencia de la conciliación en la celeridad de los procesos judiciales muestra una sensibilidad a las circunstancias o condiciones específicas en las que la conciliación puede o no tener un impacto positivo en la rapidez de los procedimientos.

3. ¿Considera que la conciliación es una opción efectiva para agilizar la resolución de casos en el sistema judicial de Sucre?

Tabla N° 3: La conciliación como una opción efectiva

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	32	64%
a veces	18	36%
nunca	0	0%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

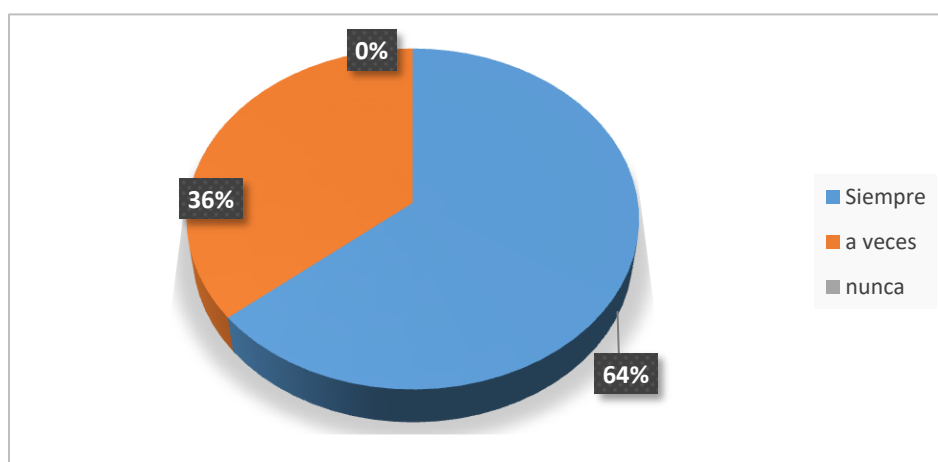


Gráfico N° 3: La conciliación como una opción efectiva

FUENTE: Elaboración propia

Donde el 64% señala que la conciliación es una opción efectiva para agilizar la resolución de casos en el sistema judicial de Sucre y el 36% señala a veces. Donde el 64% de las personas encuestadas vea la conciliación como una opción efectiva sugiere un fuerte apoyo a este enfoque en la resolución de casos judiciales en Sucre. Esto podría reflejar la creencia en los beneficios de la conciliación, como la rapidez y la reducción de la carga en el sistema judicial.

Y el 36% que a veces considera la conciliación efectiva muestra una sensibilidad a las circunstancias o condiciones específicas en las que la conciliación puede o no ser la opción más adecuada. Esto indica que algunas personas creen en la efectividad de la conciliación, pero reconocen que puede no ser la solución óptima en todos los casos.

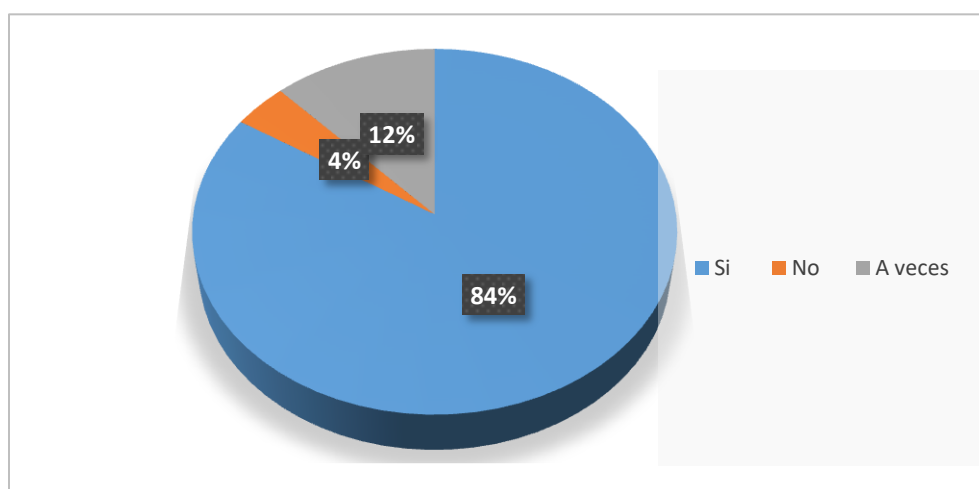
4. ¿Considera que se ha tenido algún impacto en la celeridad y eficiencia de los procesos judiciales cuando se opta por la conciliación como método de resolución?

Tabla N° 4: La conciliación y su impacto en la celeridad

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	42	84%
No	2	4%
A veces	6	12%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 4: La conciliación y su impacto en la celeridad



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 84% señala que, si se ha tenido algún impacto en la celeridad y eficiencia de los procesos judiciales cuando se opta por la conciliación como método de resolución, 12% señala que a veces y 4% que no. El hecho de que el 84% de las personas encuestadas vea la conciliación como una opción efectiva sugiere un fuerte apoyo a este enfoque en la resolución de casos judiciales en Sucre. Esto podría reflejar la creencia en los beneficios de la conciliación, como la rapidez y la reducción de la carga en el sistema judicial. Y el 12% que a veces considera la conciliación efectiva muestra una sensibilidad a las circunstancias o condiciones específicas en las que la conciliación puede o no ser la opción más adecuada. Esto indica que algunas personas creen en la efectividad de la conciliación, pero reconocen

que puede no ser la solución óptima en todos los casos. Los resultados pueden destacar la necesidad de una mayor educación y promoción de la conciliación como una opción efectiva en el sistema judicial. Esto podría incluir la divulgación de casos de éxito y la sensibilización sobre cuándo y cómo la conciliación puede ser más beneficiosa en la resolución de casos.

5. ¿Considera que la figura de la conciliación en los procesos judiciales enfrenta ciertos obstáculos o desafíos, al momento de su ejecución?

Tabla N° 5: La conciliación y sus desafíos

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	3	6%
A veces	47	94%
Nunca	0	0 %
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

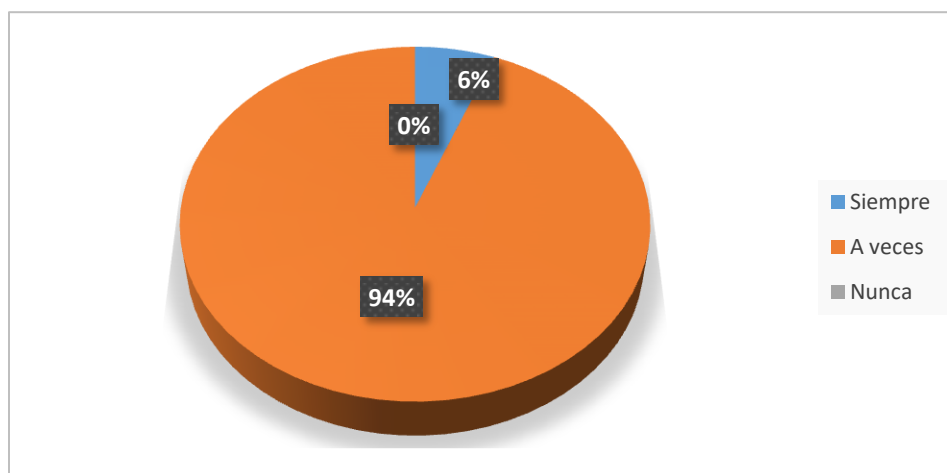


Gráfico N° 5: La conciliación y sus desafíos

FUENTE: Elaboración propia

Donde el 94% señala que la figura de la conciliación en los procesos judiciales enfrenta ciertos obstáculos o desafíos, y el 6% a veces. Situación que debe ser resaltarse es que a lo largo del proceso la conciliación puede ser solicitada por las partes. El hecho de que el 94%

de los encuestados crea que la conciliación enfrenta obstáculos o desafíos indica una preocupación generalizada en torno a las dificultades que esta figura puede enfrentar en el contexto de los procesos judiciales. Estos obstáculos pueden incluir barreras legales, administrativas o culturales que dificultan la implementación efectiva de la conciliación. En cuanto al resto que oscila en el 6% que a veces señala obstáculos muestra una sensibilidad a las circunstancias variables en las que la conciliación puede enfrentar desafíos. Esto sugiere que, si bien algunos casos pueden beneficiarse de la conciliación sin problemas, en otros casos pueden surgir obstáculos que dificulten su aplicación.

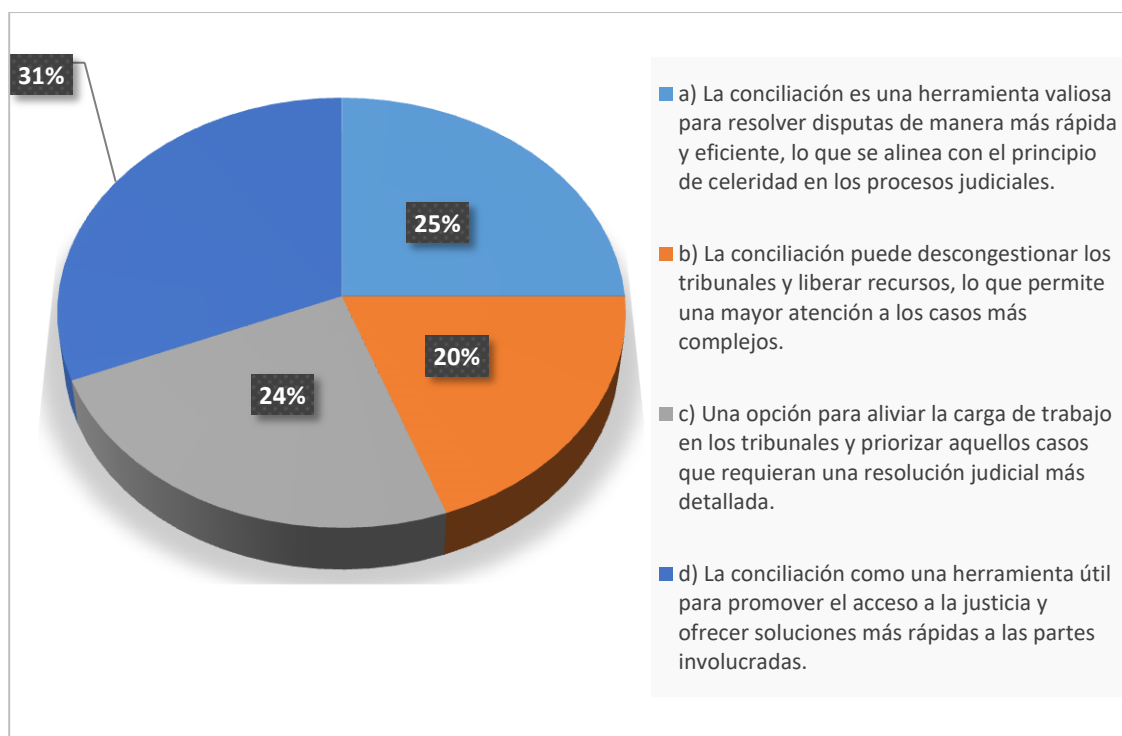
6. ¿Qué percepción tienen los jueces y otros actores judiciales respecto a la conciliación y su relación con el principio de celeridad?

Tabla N° 6: Percepción de actores judiciales sobre la conciliación

	FRECUE NCIA	PORCENTAJE
a) La conciliación es una herramienta valiosa para resolver disputas de manera más rápida y eficiente, lo que se alinea con el principio de celeridad en los procesos judiciales.	36	25%
b) La conciliación puede descongestionar los tribunales y liberar recursos, lo que permite una mayor atención a los casos más complejos.	29	20%
c) Una opción para aliviar la carga de trabajo en los tribunales y priorizar aquellos casos que requieran una resolución judicial más detallada.	35	24%
d) La conciliación como una herramienta útil para promover el acceso a la justicia y ofrecer soluciones más rápidas a las partes involucradas.	45	31%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 6: Percepción de actores judiciales sobre la conciliación



FUENTE: Elaboración propia

Sobre la percepción que tienen los jueces y otros actores judiciales respecto a la conciliación el 25% señala que la conciliación es una herramienta valiosa para resolver disputas de manera más rápida y eficiente, lo que se alinea con el principio de celeridad en los procesos judiciales, 20% señala que la conciliación puede descongestionar los tribunales y liberar recursos, lo que permite una mayor atención a los casos más complejos, 24% señala que una opción para aliviar la carga de trabajo en los tribunales y priorizar aquellos casos que requieran una resolución judicial más detallada y 31% señala que la conciliación como una herramienta útil para promover el acceso a la justicia y ofrecer soluciones más rápidas a las partes involucradas. Estos resultados resaltan la variedad de beneficios percibidos de la conciliación en el sistema judicial, incluyendo la celeridad, la eficiencia, la descongestión de tribunales y el acceso a la justicia. Sin embargo, también sugieren que existe una diversidad de opiniones entre los actores judiciales, lo que podría

requerir una mayor exploración y discusión para aprovechar plenamente los beneficios de la conciliación en el sistema judicial.

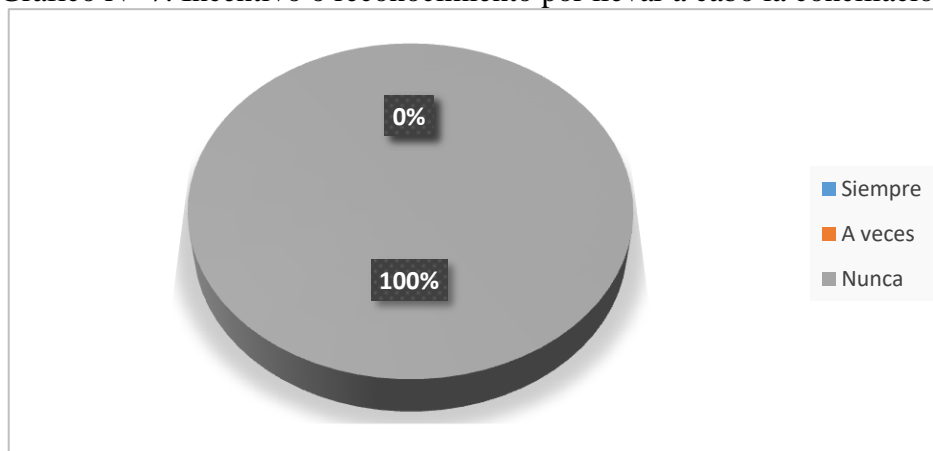
7. ¿Existe algún tipo de incentivo o reconocimiento para los abogados que promueven la conciliación en lugar de llevar a cabo un caso a juicio?

Tabla N° 7: Incentivo o reconocimiento por llevar a cabo la conciliación

	FRECUENCIA A	PORCENTAJE E
Siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	0	100%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 7: Incentivo o reconocimiento por llevar a cabo la conciliación



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 100% señala que no existe ningún tipo de incentivo o reconocimiento para los abogados que promueven la conciliación en lugar de llevar a cabo un caso a juicio.

8. ¿Considera que la conciliación puede contribuir a descongestionar los tribunales y aliviar la carga de trabajo de los jueces en Sucre?

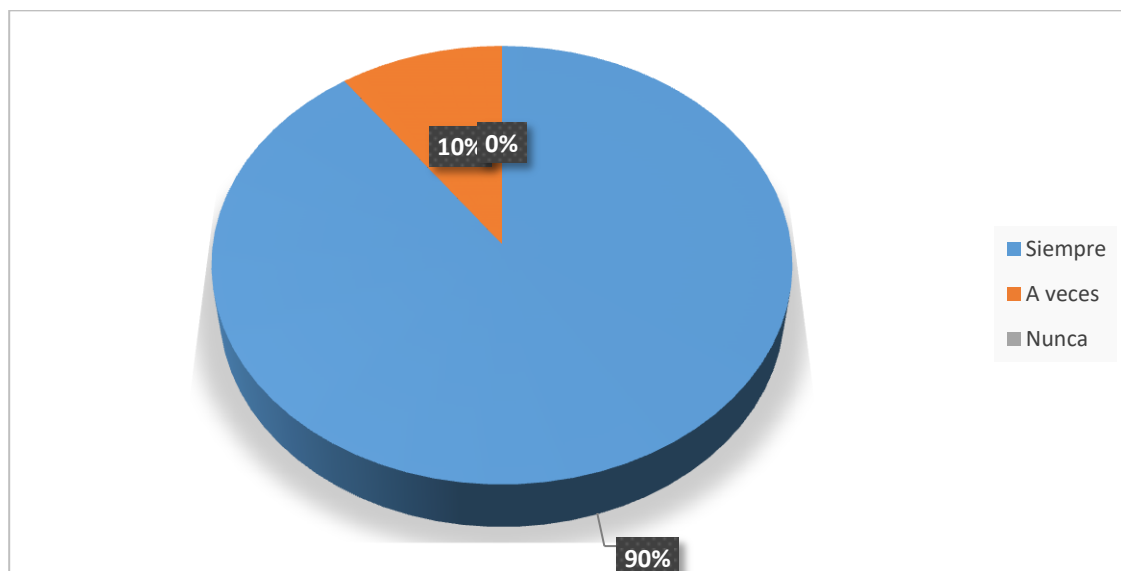
Tabla N° 2: La conciliación y su grado de confidencialidad

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	45	90%
A veces	5	10%

Nunca	0	10%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 1: La conciliación y su grado de confidencialidad



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 90% señala que siempre la conciliación puede contribuir a descongestionar los tribunales y aliviar la carga de trabajo de los jueces en Sucre y el 10% señala que a veces.

El 90% que señala que siempre la conciliación puede contribuir a descongestionar los tribunales y aliviar la carga de trabajo de los jueces refleja un respaldo significativo a la idea de que la conciliación es una herramienta efectiva para abordar los desafíos de congestión en el sistema judicial. Esto sugiere que la mayoría de los encuestados creen que la conciliación puede desempeñar un papel importante en la gestión de la carga de trabajo judicial. Y el 10% que a veces señala que la conciliación puede lograr este objetivo indica una sensibilidad a las circunstancias específicas en las que la conciliación puede ser más o menos efectiva en la descongestión de los tribunales. Esto sugiere una comprensión de que la conciliación no es una solución universal y que su efectividad puede depender de factores contextuales.

CAPÍTULO III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión

La conciliación se ha convertido en un elemento esencial en la administración de justicia en Bolivia, por lo que se la regula en el ámbito civil, como penal, esto considerando que con la figura de la conciliación se busca resolver disputas a través de la conciliación que tiene el potencial de aliviar la carga de trabajo en los tribunales, reducir la congestión judicial y garantizar un acceso más rápido a la justicia para los ciudadanos. Esto es especialmente relevante en un país donde los tiempos de resolución de casos judiciales pueden ser largos.

El principio de celeridad en la administración de justicia es fundamental para garantizar que los casos se resuelvan de manera oportuna y eficiente. La conciliación se alinea directamente con este principio, siendo que permite la resolución de disputas de manera más rápida y directa que los procedimientos judiciales tradicionales. Cuando se promueve y se utiliza adecuadamente, la conciliación puede contribuir de manera significativa a la celeridad en la administración de justicia.

El análisis puntual sobre el tema objeto de estudio, que es la relación entre la figura de la conciliación y su incidencia en los procesos judiciales en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, se puede resumir de la siguiente manera:

- **Experiencia y Percepción sobre la Administración de Justicia:** Los entrevistados, en su mayoría con más de 20 años de experiencia en el campo del derecho, destacan que la administración de justicia en Sucre ha sido objeto de cuestionamientos en los últimos años, posiblemente debido a influencias políticas. Esto sugiere un ambiente en el que se busca mejorar y fortalecer la administración de justicia.
- **Importancia de la Conciliación:** Los entrevistados reconocen la importancia de la conciliación como un medio eficiente y efectivo para resolver conflictos en el sistema judicial. Destacan su capacidad para promover el diálogo y la cooperación entre las partes en disputa, lo que puede llevar a resultados más rápidos y satisfactorios en comparación con los largos procesos judiciales.

- **Impacto Positivo de la Conciliación:** Los entrevistados han observado la implementación creciente de la conciliación en Sucre y creen que ha tenido un impacto positivo en la celeridad y eficiencia de los casos. Destacan que la conciliación ha permitido que las partes alcancen acuerdos fuera de los tribunales, lo que ha reducido la carga de trabajo de los jueces y descongestionado el sistema judicial.
- **Obstáculos para la Implementación Efectiva:** Los entrevistados identifican obstáculos clave para la implementación efectiva de la conciliación, que incluyen la falta de conciencia sobre sus beneficios y la resistencia de algunas partes en conflicto. También destacan la importancia de la capacitación adecuada para los mediadores y conciliadores.
- **Iniciativas para Promover la Conciliación:** Se mencionan iniciativas y programas destinados a promover la conciliación en Sucre, incluyendo capacitación para profesionales judiciales y campañas de sensibilización. Los resultados iniciales indican que estas iniciativas han sido bien recibidas y han llevado a una reducción en el tiempo de resolución de casos y una mayor satisfacción de las partes involucradas.
- **Diferencias según el Tipo de Caso:** Se plantea que la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad puede variar según el tipo de caso. En casos penales, la conciliación puede ser más difícil debido a la gravedad de los delitos, mientras que en casos laborales se considera que la conciliación es especialmente útil debido a su capacidad para resolver conflictos laborales de manera expedita.

Para mejorar la relación e incidencia de la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales, se sugieren medidas como campañas de sensibilización, simplificación de los procedimientos judiciales, mayor capacitación para mediadores y seguimiento y evaluación continua.

En conjunto, estos resultados indican un reconocimiento positivo de la conciliación como un enfoque efectivo para mejorar la administración de justicia en Sucre, con una conciencia de los desafíos y áreas de mejora que deben abordarse para aprovechar plenamente sus beneficios en el sistema judicial. Y del análisis y la discusión de la relación entre la conciliación y el principio de celeridad en la administración de justicia en el tribunal

departamental revela la importancia de promover la conciliación como una herramienta efectiva para agilizar la resolución de casos legales. Si se superan los desafíos y se implementan mejoras, la conciliación puede desempeñar un papel crucial en la mejora de la administración de justicia en el país y en la satisfacción de las necesidades legales de la sociedad boliviana.

CONCLUSIONES

Al objetivo general:

- Del análisis realizado, se concluye que la conciliación se presenta como una vía efectiva para resolver conflictos de manera rápida y eficiente, promoviendo el diálogo entre las partes involucradas y evitando juicios prolongados y costosos con un proceso de implementación adecuado desde su consideración en el sistema judicial boliviano los que contribuye a la agilidad y eficacia en la resolución de casos judiciales, lo que repercute directamente en el acceso a la justicia y la satisfacción de las partes.

A los objetivos específicos:

- Se puede concluir que desde la percepción de los abogados en ejercicio la figura de la conciliación es un medio eficiente para la resolución de conflictos y la reducción de los tiempos de resolución de casos lo que incide directamente en el cumplimiento del principio de celeridad donde se identificaron áreas de mejora, como la promoción activa de la conciliación por parte de las autoridades judiciales y la sensibilización sobre los beneficios de este enfoque alternativo de resolución de disputas.
- Se ha expuesto y sustentado de manera sólida el papel de la conciliación como un método de solución de conflictos a través de argumentos teóricos, doctrinarios y normativos, por lo que existe una base sólida para respaldar su implementación y promoción en el sistema judicial donde se destacaron diferentes teorías conciliatorias, como la teoría mixta, la trialista y la del conflicto entre grupos, que ofrecen enfoques diversos para entender este proceso, asimismo, se resaltaron las características y clases de conciliación, mostrando su flexibilidad y adaptabilidad a diferentes contextos y necesidades.
- Los resultados del análisis y la discusión sugieren que la conciliación tiene efectos positivos en la celeridad de la administración de justicia, esto al permitir que las partes resuelvan sus disputas fuera de los tribunales, se logra una reducción en la carga de trabajo de los jueces y una descongestión del sistema judicial contribuyendo a la

agilización de la resolución de casos, donde la conciliación puede variar en su efectividad dependiendo del tipo de caso, pero en general, cuando se integra adecuadamente en el sistema judicial, contribuye a la celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

- A pesar de los beneficios identificados, también se han señalado desafíos, como la falta de conciencia pública sobre la conciliación, la resistencia de algunas partes en conflicto y la necesidad de una capacitación adecuada para mediadores y conciliadores, desafíos que deben abordarse para mejorar la implementación de la conciliación y se concluye que es fundamental promover activamente la conciliación como una alternativa efectiva para resolver conflictos rápidamente, esto incluye campañas de sensibilización dirigidas tanto a los profesionales legales como al público en general para aumentar la conciencia sobre los beneficios de la conciliación en términos de tiempos y costos reducidos.
- Se ha destacado la importancia de la evaluación continua de la implementación de la conciliación en los procesos judiciales, esta evaluación permitirá medir su efectividad y realizar ajustes necesarios para garantizar que se cumplan los objetivos de celeridad y eficiencia en la administración de justicia, asimismo sugieren que la conciliación es una herramienta valiosa para mejorar la celeridad en la administración de justicia, pero su éxito depende de la conciencia pública, la capacitación adecuada y la implementación efectiva. Además, se subraya la importancia de seguir promoviendo y evaluando la conciliación como parte integral de la justicia en la sociedad.

RECOMENDACIONES

- Promover campañas de sensibilización pública para aumentar la conciencia sobre la conciliación y sus beneficios, esto a través del desarrollo de capacitaciones continuas dirigida a mediadores y conciliadores, garantizando que estén equipados con las habilidades necesarias para facilitar un diálogo constructivo y llegar a acuerdos efectivos.
- Establecer políticas y normativas claras que respalden y promuevan la conciliación como un método alternativo efectivo para la resolución de conflictos, así como el seguimiento y una evaluación sistemáticos de la implementación de la conciliación en los procesos judiciales para medir su efectividad y realizar ajustes según sea necesario.

- Realizar una administración de justicia que dé cumplimiento al principio de celeridad y utilizar la conciliación de manera efectiva y pueda tener un impacto positivo en la sociedad, para que de esta forma los ciudadanos pueden acceder a soluciones más rápidas y menos costosas para sus problemas legales, lo que contribuye a la confianza en el sistema judicial y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrena, D. F. (2021). La audiencia de conciliación y los principios de celeridad y economía procesal en el proceso ordinario laboral en la corte superior de justicia de la Libertad, 2017 - 2019. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad Privada del Norte, Trujillo - Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29385/Barrena%20Meza%20Dionicio%20Faustino%20-%20Melendez%20Ravelo%20Teobaldo%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elementa*. Perú: Heliasta.
- Castillo, B. (2009). La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica. *[Tesis de grado]*. Universidad Católica Andrés Bello, Valencia.

- Castro, A. (2008). Teorías unificadoras, eclécticas o mixtas. El porqué y el para qué de las penas. *Revista Análisis crítico sobre los fines de la pena*, 113 - 123.
- Chiluiza, C. A. (2016). La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del. [*Tesis de licenciatura*]. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba - Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3342/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0004.pdf>
- Chung, B. G. (2020). La conciliación en la solución de conflictos laborales frente al principio de celeridad en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de Chiclayo. [*Tesis de licenciatura*]. Universidad Señor de Sipán, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9597/Chung%20Chu%20Blanca%20%26%20Echeandia%20Fiestas%20Maryori.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Estado de 2009. (2009, 07 de febrero). Congreso Nacional de Bolivia.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- Ley N° 1970 de 1999. (1999, 25 de marzo). Código de Procedimiento Penal. Congreso Nacional de Bolivia.
<https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/normativa/LEY%201970%20COGIGO%20PDTO.%20PENAL.pdf>
- Ley N° 439 de 2013. (2013, 19 de noviembre). Código Procesal Civil. Asamblea Legislativa Plurinacional
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/95762/112863/F-1870241020/BOL95762.pdf>
- Lucy, A. (2005). *Resolución de conflictos*. Caracas: CEC, S.A.
- Ossorio, A. (2002). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos por excelencia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ossorio, M. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales). 1995 (22a. ed. ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Rincón, A. (2013). Sobre una teoría trialista de la conciliación. *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*(15), 102-115.

Rodríguez, M. y. (2003). Indisponibilidad de los derechos y conciliación en las relaciones laborales. *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*(70), 23-42. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801988>

ANEXOS

ANEXO N° 1

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

OBJETIVO.- Recabar la percepción de expertos sobre la relación entre la figura de la conciliación y su incidencia en los procesos judiciales así como el principio de celeridad en la administración de justicia.

1. ¿Cuál es su experiencia y conocimiento en el campo del derecho y cómo evalúa la administración de justicia en general?

.....
.....

2. ¿Qué opinión tiene sobre la importancia de la conciliación como medio alternativo para la resolución de conflictos en el sistema judicial?

.....
.....

3. ¿Ha observado o investigado cómo se aplica la figura de la conciliación en los procesos judiciales de Sucre? ¿Qué impacto ha tenido en la celeridad y eficiencia de los mismos?

.....
.....

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos para implementar la conciliación de manera efectiva en los procesos judiciales en la ciudad?

.....
.....

5. ¿Existen iniciativas o programas específicos para promover la conciliación en los procesos judiciales en Sucre? ¿Cómo han sido recibidos y qué resultados se han obtenido hasta el momento?

.....
.....

6. En su opinión, ¿cómo se podría mejorar la relación e incidencia de la conciliación y el principio de celeridad en los procesos judiciales para agilizar la resolución de casos y garantizar el acceso a la justicia?

.....
.....

7. ¿Existen diferencias significativas en la aplicación de la conciliación y el principio de celeridad entre distintos tipos de casos judiciales, como civiles, penales o laborales?

.....
.....

